

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAMPILLOS

Anuncio

Por resolución de Alcaldía número 2022-1011, de fecha 28 de julio de 2022, se aprobó la rectificación del error material detectado en las bases de convocatoria del proceso selectivo de administrativos del Ayuntamiento de Campillos, con el siguiente contenido:

VISTO el escrito recibido de la Secretaria General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, con fecha 27 de julio de 2022, relativo al requerimiento de anulación/modificación de varias bases de convocatoria y que literalmente dice:

Con fecha 27 de julio de 2022, ha tenido entrada en esta Delegación del Gobierno el oficio de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local del día 26 de julio de 2022, por el que se solicita la formulación de requerimiento para la anulación/modificación de las bases selectivas que rigen la convocatoria para la provisión con carácter definitivo de las plazas de Administrativo/a en el Ayuntamiento de Campillos, y que a continuación se relacionan. Fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2022-0829, de 23 de junio de 2022, cuyo anuncio figura en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 137, de 18 de julio de 2022. A la solicitud se anexa la información y las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan dicho requerimiento.

Las plazas objeto de convocatoria son las siguientes:

Número expediente: Denominación Resolución Alcaldía Registro en RAAM. BOP.
268/22 Administrativo/a 2022-0829,23.06.22 No consta a la fecha 137,18.07.22.

La Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local considera que las bases de la convocatoria aprobadas por ese Ayuntamiento no se ajustan a la normativa vigente sobre selección de personal al servicio de la Administración Local, constituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes sobre Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que deba ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

La vulneración de la citada normativa se concreta en los siguientes aspectos:

1. *Requisitos de los aspirantes*

La base segunda relativa a los “Requisitos de los Aspirantes”, en el apartado 2.1 d) se alude a las personas con diversidad funcional con el término “minusválido/a” cuando desde 2007, a tenor de lo dispuesto por la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, debe usarse el de “personas con discapacidad”. Por otra parte, en el apartado d) se establece que para acreditar la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas correspondientes, se aportará un dictamen expedido por un equipo competente, cuando debería decirse que el dictamen será expedido por el órgano de valoración de la Administración competente.

2. Periodo minimo para la celebración de ejercicios

Señala la base sexta, apartado 6.1.1 denominada “Celebración de los ejercicios” que “desde la total terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberían transcurrir un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles”. En este punto es de aplicación preferente el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por lo que no se aplicarán los plazos establecidos por el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la misma materia de los funcionarios del Estado, ya que así lo determina de manera general el artículo 134.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y así lo ratifica el Tribunal Supremo en la interpretación que sobre la materia se realiza en la Sentencia 1061/2020, de 25 de noviembre, de su Sección 4.^a

3. Composición del tribunal

La base quinta referente al “Tribunal Calificador” dispone que el tribunal de selección estará constituido por la Presidencia, tres vocalías y la secretaría que actuará con voz pero sin voto, lo que resulta contrario a la normativa que le es de aplicación, esto es, el artículo 4 f) de Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como, con carácter supletorio, artículo 11 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, en los que se indica que los tribunales están constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco. En consecuencia, la citada base 5 habrá de ser modificada, bien añadiendo un nuevo vocal, o bien, atribuyendo voto a la secretaría, de tal modo que resulte que el número de miembros con voz y voto sea de cinco, y por tanto impar como establece la normativa reseñada.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Modificar la base quinta en el siguiente sentido, donde dice: El tribunal estará compuesto por cinco miembros: Uno, que ostentará la Presidencia, tres que tendrán la condición de vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes. Debe decir: El tribunal estará compuesto por cinco miembros: Uno, que ostentará la Presidencia, tres que tendrán la condición de vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz y voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Segundo. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios electrónico (sede electrónica).

En Campillos, a 29 de julio de 2022.

El Alcalde, Francisco Guerrero Cuadrado.

3069/2022